



JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD. Barranquilla, veintiocho, (28) de marzo del año dos mil veintitrés (2023)

RADICADO : 8001405300720220015900
PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : BANCO DE OCCIDENTE
DEMANDADO : MAYRA ALEJANDRA GARCIA CASTRO
PROVIDENCIA : AUTO SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCION.

Procede éste despacho a proferir auto de seguir adelante la ejecución dentro del proceso EJECUTIVO MENOR CUANTIA promovido por BANCO DE OCCIDENTE por intermedio de apoderado judicial contra MAYRA ALEJANDRA GARCIA CASTRO.

ANTECEDENTES

Los hechos del libelo demandatorio pueden sintetizarse de la siguiente forma:

El demandado MAYRA ALEJANDRA GARCIA CASTRO suscribió pagare No. 80420007447 por la suma de CUARENTA Y DOS MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL CIENTO CINCO PESOS CON OCHENTA Y UN CENTAVOS M/L (\$42.447.105.81.00), con fecha de vencimiento del 09 de marzo de 2022.

La obligación contenida en el referido título valor (pagaré), no ha sido cancelada, por lo que consta en dicho documento una obligación clara, expresa y actualmente exigible que presta mérito ejecutivo.

PETITUM

Dado lo anterior se solicita lo siguiente:

Que se condene a los demandados, **MAYRA ALEJANDRA GARCIA CASTRO** por las siguientes sumas de dinero contenidas en el pagare No 80420007447 así:

- Por Pagaré No 80420007447 la suma de \$ 39.044.828.61,00 por saldo de capital; más la suma de \$ 3.402.277.20 por intereses de financiación desde 04/09/2021 hasta 09/03/2022; más intereses moratorios desde 15/03/2022 hasta que se verifique el pago total de la obligación; más costas y gastos del proceso.

ACTUACION PROCESAL

Por auto de 27 de abril de 2022 se ordenó librar orden de pago por la vía ejecutiva contra de los demandados, MAYRA ALEJANDRA GARCIA CASTRO, al considerar que el documento cumplía las exigencias del art. 422 del C.G.P., por siguientes sumas:



RADICADO : 8001405300720220015900
PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : BANCO DE OCCIDENTE
DEMANDADO : MAYRA ALEJANDRA GARCIA CASTRO
PROVIDENCIA : AUTO 28/03/2023 SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCION.

1. ORDENAR a MAYRA ALEJANDRA GARCIA CASTRO. a pagar dentro del término de cinco (5) días y a favor de BANCO DE OCCIDENTE., por concepto de Pagaré No 80420007447 la suma de:

- \$ 39.044.828.61 por saldo de capital;*
- \$ 3.402.277.20 por intereses de financiación desde 04/09/2021 hasta 09/03/2022*
- más intereses moratorios desde 15/03/2022 hasta que se verifique el pago total de la obligación a la tasa señalada por la Superintendencia Financiera, mas costas y gastos del proceso.*

No se logró notificar a la demandada personalmente del mandamiento de pago en las distinta direcciones física y electrónica dispuestas para tal fin, por lo que mediante auto de fecha 28 de octubre de 2022, este despacho ordenó su emplazamiento e inclusión al registro nacional de personas emplazadas.

Luego de vencido el termino de notificación por el registro nacional de personas emplazadas, mediante auto de fecha 13 de febrero de 2023, se designó como curador ad litem de los demandados MAYRA ALEJANDRA GARCIA CASTRO al profesional del derecho Dra. EDDA RUBY MEJIA Que el curador aceptó el nombramiento el día 17 de febrero de 2023 y dispuso contestación de la demanda el día 21 de febrero de 2023 y quien no propuso excepciones.

CONSIDERACIONES

De conformidad con el Art. 440 del C.G. del P., el cual establece que cuando el ejecutado no propone excepciones dentro del término legal, el Juez debe dictar auto que ordene seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de la obligación determinada en el mandamiento ejecutivo y practicar la liquidación del crédito.

Ahora bien, para que la demanda ejecutiva tenga éxito debe reunir todos los requisitos de Ley, y a ella se acompañará el documento o documentos que prestan mérito ejecutivo.

En el caso bajo estudio, todos esos requisitos se encuentran cumplidos a cabalidad.

En efecto los documentos esgrimidos como títulos de recaudo ejecutivo, constituyen plena prueba contra los demandados y la obligación de pagar una cantidad líquida de dinero, por consiguiente presta mérito ejecutivo.

En el proceso ejecutivo el auto de seguir adelante la ejecución cumple un fin ritual, tendiente a ratificar, por lo general, la situación procesal fijada por el mandamiento ejecutivo.

Si el mandamiento ejecutivo queda en firme, por no haberse formulado recurso contra él, ni haberse propuesto excepciones que enerven la acción, o por no prosperar ni aquellas ni estas, el auto que ordene seguir adelante con la ejecución,



RADICADO : 8001405300720220015900
PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : BANCO DE OCCIDENTE
DEMANDADO : MAYRA ALEJANDRA GARCIA CASTRO
PROVIDENCIA : AUTO 28/03/2023 SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCION.

en la gran mayoría de los casos, no es sino la consecuencia inmediata del decreto de pago, el cual por así decirlo es la columna vertebral del proceso ejecutivo.

Se ordenará por tanto seguir adelante la ejecución contra la parte demandada por darse las circunstancias para ello, se le condenará en costas conforme lo indica el artículo 365 del CGP, y se fijarán las agencias en derecho en favor de la parte demandante en la forma dispuesta en el artículo 366, numeral 4º del CGP.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Séptimo Civil Municipal de Oralidad de Barranquilla,

RESUELVE :

- 1.- Seguir adelante la ejecuciónn contra los demandados MAYRA ALEJANDRA GARCIA CASTRO tal y como fuera decretada en el mandamiento de pago.
- 2.- Practíquese la liquidación del crédito de conformidad con el artículo 446 del Código General del Proceso.
- 3.- fíjese como agencias en derecho de conformidad a lo establecido en el acuerdo PSAA16-10554 de agosto 05 de 2016, la suma de DOS MILLONES CIENTO VEINTIDÓS MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS M/L (\$2.122.355).
- 4.- Condenese en costas a los demandados. Por secretaría tásense.
- 5.- Remitir el proceso a los Juzgados de Ejecución Civil Municipal de Barranquilla – Reparto, una vez se den las exigencias establecidas en el artículo 2º, del Acuerdo PCSJA17-10678, del 26 de mayo de 2017, y así mismo comuníquese a las entidades receptoras de las órdenes de medidas cautelares dicha remisión una vez se efectúe la misma. De igual forma realizar la conversión de los depósitos judiciales si a ello hubiese lugar, a la Oficina de Ejecución de los Juzgados Civiles Municipales de Barranquilla y que correspondan al demandado MAYRA ALEJANDRA GARCIA CASTRO

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE
DILMA ESTELA CHEDRAUI RANGEL
JUEZ

Firmado Por:
Dilma Chedraui Rangel
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 007
Barranquilla - Atlántico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **517c276dbf4865d24de858d3a5f95ff3290c5ea5ce6618ac52c31cf73ebcf8db**

Documento generado en 28/03/2023 09:28:13 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>